



---

**CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO CAS N° 001-2019-MPJ**  
**PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO – CAS**

**COMUNICADO N° 03**

En merito, a los reclamos e impugnaciones formuladas por algunos participantes del proceso para la contratación de personal administrativo, que está convocando la Municipalidad Provincial de Jaén, en lo que respecta a la etapa de evaluación curricular, se procede a su absolución, a través del presente, de acuerdo al detalle siguiente:

1. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. IMER DAVID ALARCON TORRES**, aspirante a la plaza N° 001 – Técnico Administrativo, para la Oficina de Alcaldía, a través del presente comunicado se hace de conocimiento que esta Comisión, ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que ha existido un error material calificando al recurrente como no apto, sin embargo este postulante si cumple con los requisitos solicitados en el perfil por lo que se considera **APTO**.
2. Que, según lo indicado por el recurrente **SR JORGE LUIS UGAZ MUSAYON**, aspirante a la plaza N° 006 – Abogado II, para la Oficina de Procuraduría Publica, donde refiere que ha sido descalificado por no cumplir con lo indicado en el capítulo III, numeral 3.1, literal e “Falta firma y Huella en el formato N° 4”, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del formato N° 4 en el cual se observa una omisión por parte del postulante al no firmar ni estampar su huella digital.
3. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JORGE DELGADO ARANA**, aspirante a la plaza N° 055 – Topógrafo, para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que el recurrente si cumple con la experiencia laboral requerida por lo que se considera **APTO**.
4. Que, respecto al reclamo formulado por el **SRA. MARCELA MAGDALENA FERNANDEZ RAMIREZ**, aspirante a la plaza N° 082 – Responsable de la Oficina de la Mujer, para la Gerencia Desarrollo y Promoción Social, esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que la recurrente si cumple con la certificación de conocimiento en ofimática por lo que se considera **APTO**.
5. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. LORENZO CARLOS TAPIA DIAZ**, aspirante a la plaza N° 079 – Inspector de Transito, para la Sub Gerencia de Transporte Urbano y Vialidad, donde refiere que ha sido descalificado por no cumplir con lo indicado en el capítulo III, numeral 3.1, literal e “Falta firma y Huella en el formato N° 4”, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del formato N° 4 en el cual se observa una omisión por parte del postulante al no firmar ni estampar su huella digital.
6. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. ANGEL MICHEL BAZAN RAMOS**, aspirante a la plaza N° 097 – Digitador, para la Sub Gerencia Desarrollo Recaudación y Orientación Tributaria, el recurrente indica que si ha foliado su expediente a partir de la página 01 a la 103, sin embargo esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo,



llegando a la conclusión, que no se han foliado los formatos 3, 2 y 1 que son parte integrante del expediente.

7. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JUAN GABRIEL YTURRIA LEYVA**, aspirante a la plaza N° 092 – Responsable de la sala Lúdica, para la Sub Gerencia de Bienestar y Promoción Social, el recurrente indica que en el perfil del puesto el curso de especialización en espacios lúdicos, no es indispensable para el puesto, sin embargo esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que si es necesario contar con la especialización en espacios lúdicos por lo que se declara no apto por no acreditar el curso de especialización.
8. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JEAN CARLOS CABRERA MARTINES**, aspirante a la plaza N° 007 – Asistente Administrativo legal, para la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, donde refiere que ha sido descalificado por no cumplir con lo indicado en el capítulo III, numeral 3.1, literal d “... todos los documentos sin excepción deben estar foliados en números de manera correlativa y en el margen derecho”, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que el recurrente a foliado en números y letras no cumpliendo con lo expresamente indicado en las bases por lo cual se declara descalificado.
9. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. GERARDO MANUEL CAMACHO CORNETERO**, aspirante a la plaza N° 021 – Asistente Administrativo SIGA Almacén, para la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales - Almacén, donde refiere que ha sido descalificado por no haber foliado correctamente o cometer borrones, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que no está foliado según lo indicado en el capítulo III, numeral 3.1, literal d, por lo que se declara descalificado.
10. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JONATHAN ALEXANDER HEREDIA LOZADA**, aspirante a la plaza N° 025 – Cajero Recibidor, para la Sub Gerencia Tesorería, el recurrente indica que si cumple con la experiencia requerida para el puesto, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que no cumple con el año de experiencia requerido en el perfil, así mismo se le hace de conocimiento que tampoco cumplió con el llenado correcto del formato 1 y 4 respectivamente, declarándosele No Apto.
11. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. VICTOR RAUL SILVA BURGA**, aspirante a la plaza N° 081 – Responsable Modulo de Logística, para la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el recurrente indica que ha sido declarado No Apto por no cumplir con el perfil ni con los cursos requeridos, por lo que esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que ha existido un error de digitalización de resultados en el cual se consignó Apto al **SR. CARLOS FRANKLIN CAJO CAMIZAN**, el mismo que esta No Apto por no acreditar conocimientos para desempeñar el puesto, y declarando no Apto al recurrente que si cumple con el perfil requerido por lo cual se le declara **APTO**.
12. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. MARCO ANTONIO CELIS VASQUEZ**, aspirante a la plaza N° 032 – Abogado, para la Oficina de Asesoría Jurídica, el recurrente indica que si ha foliado su expediente de manera correcta, sin embargo esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que no existe



concordancia entre el foliado (35 folios) y lo consignado en el formato 1 (41 folios) además de no cumplir con el curso o taller en derecho municipal y tributario, por lo que se declara No Apto.

13. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JULIO CESAR DELGADO RIOS**, aspirante a la plaza N° 035 – Especialista administrativo, para la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el recurrente indica que si cumple con estudios de Ofimática, sin embargo esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que no cumple con acreditar conocimiento y manejo de Programa de Incentivos formato 4 Ítem 7, por lo que se declara No Apto.
14. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. YULISSA ELIZABETH TOCTO SANCHEZ**, aspirante a la plaza N° 053 – Asistente de Ingeniería, para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, donde refiere que ha sido descalificada por no haber foliado correctamente o cometer borrones, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que no está foliado según lo indicado en el capítulo III, numeral 3.1, literal d, por lo que se declara descalificado.
15. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. ELVIA TATIANA SANTOS SOTO**, aspirante a la plaza N° 053 – Asistente de Ingeniería, para la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, donde refiere que ha sido descalificada por no haber foliado correctamente o cometer borrones, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que esta foliado en la parte derecha inferior, por lo que no está foliado según lo indicado en el capítulo III, numeral 3.1, literal d, por lo que se declara descalificado.
16. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. ZOILA KATINA VILELA CORDOVA**, aspirante a la plaza N° 063 – Especialista en Turismo, para la Sub Gerencia de Turismo y Fomento a la Inversión Privada, donde refiere que ha cumplido íntegramente con los requisitos solicitados en las bases, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que no ha cumplido con firmar ni estampar su huella digital.
17. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. DARWIN MANUEL TORO OBANDO**, aspirante a la plaza N° 064 – Especialista en Promoción y emprendedurismo, para la Sub Gerencia de Turismo y Fomento a la Inversión Privada, donde refiere que según la publicación de resultados de la evaluación curricular fue declarado No Apto por no acreditar el curso de planes de negocios y procede a adjuntar el certificado en su carta de reclamo, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que no consta en el expediente presentado para este proceso, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el literal i. numeral 1.3 de las bases el cual señala “Una vez presentada la carpeta de postulación no se aceptará subsanaciones, enmiendas o adicionales a la documentación presentada por lo que se declara No Apto.
18. Que, respecto a la solicitud de la **SRA. CLAUDIA VERONICA SAAVEDRA VARGAS**, donde pide se le permita observar el expediente de la postulante **SRA. LEYDI DIAS DIAS**, al respecto esta Comisión considera que la etapa de reclamos estuvo programada para el día 26 de los corrientes y la recurrente no se acercó, sin embargo puede acercarse el día 27 de los corrientes



a partir de las 9:00 am hasta las 10:00 am en la Oficina de Asesoría Jurídica, para brindarle el expediente solicitado y proceda a observarlo.

19. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. DEYSI MILAGROS SOTO DE LA CRUZ**, aspirante a la plaza N° 067 – Asistente administrativo, para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, el recurrente indica que si cumple con estudios de Ofimática, sin embargo esta Comisión ha procedido a la revisión del expediente curricular respectivo, llegando a la conclusión, que si cumple con acreditar conocimiento y manejo de Ofimática, por lo que se declara **APTO**.
20. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. JAMES HENRRY PAREDES SANCHEZ**, aspirante a la plaza N° 079 – Inspector de tránsito, para la Sub Gerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Vialidad, donde refiere que según la publicación de resultados de la evaluación curricular fue declarado No Apto por no contar con la experiencia laboral y procede a adjuntar los certificado en su carta de reclamo, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que no consta en el expediente presentado para este proceso, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el literal i. numeral 1.3 de las bases el cual señala “Una vez presentada la carpeta de postulación no se aceptará subsanaciones, enmiendas o adicionales a la documentación presentada por lo que se declara No Apto.
21. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. ROSA ELIZABETH JULCA HUARNIZO**, aspirante a la plaza N° 096 – Emisor de valores, para la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, donde refiere que según la publicación de resultados de la evaluación curricular fue declarado No Apto por no cumplir con la experiencia laboral específica, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente en el cual se observa que no acredita la experiencia específica de un año en cargos iguales o similares en gobiernos locales, y/o áreas relacionadas a la tributación municipal, por lo que se declara No Apto.
22. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. SARY JULISA SAMAME CHINCHAY**, aspirante a la plaza N° 068 – Abogado, para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, donde refiere que según la publicación de resultados de la evaluación curricular no se consignó por error de digitación el resultado, siendo este **APTO**.
23. Que, respecto al reclamo formulado por la **SRA. CINTHYA ELIZABETH GUERRERO GONZALES**, aspirante a la plaza N° 086 – Responsable de Educación y Cultura, para la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, donde refiere que según la publicación de resultados de la evaluación curricular no se consignó como discapacitada, procediendo esta comisión a **corregir el error**.
24. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. CARLOS ENRIQUE PASTOR VILCHEZ FARRO**, aspirante a la plaza N° 098 – Notificador, para la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, donde refiere que según la publicación de resultados de la evaluación curricular fue declarado No Apto en razón que cuenta con grado académico de Bachiller las cuales son del mismo valor de un técnico en contabilidad, sin embargo esta Comisión ha precedido a la verificación del expediente observándose que la formación requerida es título profesional técnico en Administración, Contabilidad y/o Computación e Informática, los cuales consideramos que no existe una equivalencia por lo que se declara No Apto.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

SAN MARTIN N° 1371 - TELEFAX 076 - 434295 - APARTADO POSTAL N° 68

**JAEN - PERU**



25. Que, respecto al reclamo formulado por el **SR. BALVINA NEYRA RODAS**, aspirante a la plaza N° 089 – Almacenero PVL, para la Sub Gerencia de Programas Sociales, donde refiere que según la publicación de resultados de la evaluación curricular fue declarado No Apto en razón que no acredita experiencia laboral, el recurrente afirma que esta adjuntando los certificados de prácticas para acreditar la experiencia laboral, sin embargo esta comisión considera que las practicas pre-profesionales no se consideran como experiencia laboral(según informes del SERVIR)por lo que se declara No Apto.

Jaén 26 de Marzo de 2019

**LA COMISIÓN**